

paraíso, dicho representante debería ser designado por el Claustro, esto es, por todos los docentes de la sede.

En definitiva se acuerda encomendar al señor Rector y a la Secretaría General la elaboración de un proyecto de organización transitoria de la sede de Valparaíso, en el que se contemplen las ideas básicas respecto de las cuales ha habido acuerdo en esta sesión, esto es:

1. Otorgar a la sede de Valparaíso el máximo de autonomía;
2. Estructurar dicha sede sobre la base de Departamentos;
3. Establecer en la sede un Consejo Regional encargado de la coordinación superior de las actividades en esa ciudad;
4. Intituir una autoridad superior en Valparaíso, que presida el antes mencionado Consejo, ejerza en esa región las atribuciones que en ella delegue el Rector, como representante suyo, y que asista a las sesiones del Consejo Universitario en representación de la sede.

El proyecto de estructuración transitoria de la sede de Valparaíso elaborado por el señor Rector y la Secretaría General figuran como anexo N° 2 de esta acta.

A N E X O N° 1

Proyecto de Estatuto definitivo para Sede de Valparaíso. 10a. or. 13-3-68

I. DE LA SEDE

Artículo 1º. Créase, con carácter permanente, la sede de Valparaíso de la Universidad de Chile. Los servicios de la Universidad de Chile en las provincias de Aconcagua y Valparaíso y demás provincias o departamentos que determine el Consejo Universitario, formarán parte de la sede de Valparaíso.

Corresponderá a esta sede dentro de su territorio, cumplir los fines de la Universidad de Chile como Universidad nacional y los objetivos especiales que apruebe el Consejo Regional debiendo en todo caso, ser ratificados por el Rector de la Universidad.

Artículo 2º. Las funciones de docencia, investigación y extensión específica de las ciencias, las letras y las artes en la sede de Valparaíso, se ordenarán en Facultades Regionales cuyo número, denominación, creación, organización, reorganización, fusión y supresión serán determinados por el Consejo Universitario.

Las Facultades comprenderán Escuelas, Institutos y Centros.

No obstante, una Facultad podrá estar integrada exclusivamente por Escuelas o Institutos.

Los demás servicios de la Sede, inclusive los de relaciones y de extensión universitaria, se organizarán del modo que determinen los Reglamentos.

II. DEL VICERRECTOR

Artículo 3º. La dirección superior y administración de la sede serán ejercidas por el Vicerrector y el Consejo Regional.

El Vicerrector será nombrado por el Rector de la Universidad de Chile, a propuesta en terna del Claustro Pleno de la sede, convocado especial y determinadamente con este único objeto.

El Vicerrector durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido por una sola vez para el período siguiente.

Artículo 4º. Corresponde especialmente al Vicerrector:

- a) Presidir el Consejo Regional y ejecutar sus acuerdos;

- b) Integrar el Consejo Universitario con derecho a voz y voto;
- c) La designación del personal de la sede cuyo nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad;
- d) La representación administrativa de la sede; y la representación convencional y judicial de la Universidad de Chile, en el territorio de la sede, cuando así lo disponga el Rector o el Consejo Universitario;
- e) Destituir, remover y sancionar disciplinariamente a los empleados de su designación, previa investigación o sumario administrativo. Los empleados administrativos superiores no podrán ser removidos de sus cargos sin acuerdo de los $\frac{3}{4}$ del Consejo de la Sede, y
- f) Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto Universitario, las leyes y reglamentos establezcan.

III. DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 5º. El Consejo Regional se compone:

- a) Del Vicerrector, que lo presidirá;
- b) De los Jefes de las Facultades Regionales a que se refiere el artículo 2º;
- c) Del Secretario General;
- d) De la representación estudiantil.

El Vicerrector designará al Jefe de Facultad que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento temporal. A falta de un pronunciamiento del Vicerrector, tal designación se hará por el Consejo Regional.

Artículo 6º. Corresponde en especial al Consejo Regional:

- a) Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, reorganización, fusión y supresión de los diversos organismos de la sede;
- b) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la sede y las suplementaciones del mismo, dentro de los límites e indicaciones generales que determine la ley o fije o imparta el Consejo Universitario;
- c) Proponer al Consejo Universitario la adquisición de bienes raíces y la enajenación o gravamen de los que posee la Universidad en Valparaíso;
- d) Celebrar, con acuerdo del Consejo Universitario, convenios con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales y pronunciarse sobre la ayuda financiera y la asistencia técnica que se ofrezca o pueda obtener la sede;
- e) Elaborar y proponer al Consejo Universitario los planes de desarrollo de la sede;
- f) Ejercer la potestad reglamentaria de la sede, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 7º. El Secretario General será propuesto por el Vicerrector al Consejo Regional y elegido por éste con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y nombrado por el Rector.

Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Secretario General es Secretario del Consejo Regional y del Claustro Pleno de la Sede, ministro de fe y colaborador directo, inmediato y permanente del Vicerrector.

La subrogación del Secretario General, en caso de impedimento de éste, será resuelta por el Consejo de la sede en la forma prevista en los reglamentos.

IV. DE LAS FACULTADES REGIONALES

Artículo 8º. Cada Facultad tendrá un Consejo compuesto de:

- a) El Jefe de Facultad Regional, que lo presidirá;
- b) El Secretario;
- c) Los Directores de las Escuelas e Institutos dependientes de la respectiva Facultad;
- d) Dos representantes de los docentes e investigadores de la respectiva Fa-

cultad elegidos en conformidad al Reglamento aprobado por el Consejo Regional;

- e) Dos representantes de los estudiantes de la Facultad correspondiente, elegidos en votación directa por los alumnos de la misma en conformidad al Reglamento aprobado por la FECH-V.

Artículo 9º. Corresponde al Consejo de cada Facultad Regional:

- a) Proponer a las respectivas Facultades Nacionales dos planes de estudio y programas de los Institutos, Escuelas y Centros y sugerir sus modificaciones;
- b) Proponer al Consejo Regional los Reglamentos generales o especiales por los que deban regirse los Institutos, Escuelas y Centros de su dependencia y su modificación, en su caso;
- c) Proponer al Consejo Regional los Reglamentos por los que deban regirse las actividades de las cátedras y el personal universitario de docentes e investigadores encargado de dirigirlos o ejecutarlos;
- d) Proponer al Vicerrector el envío al extranjero de profesores y egresados para que perfeccionen sus estudios;
- e) Proponer al Vicerrector el nombramiento de los ayudantes de cátedra, u otros que señalen los Reglamentos;
- f) Proponer al Vicerrector los profesores egresados, auxiliares y encargados de cursos, conforme al Reglamento;
- g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes o reglamentos determinen.

Artículo 10. El Jefe de la Facultad Regional será nombrado por el Consejo Regional, a propuesta del Claustro de la misma.

Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el período siguiente.

El Jefe tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la Facultad. Le corresponde especialmente:

- a) La representación administrativa de la Facultad salvo que una disposición legal o reglamentaria expresa dispusiere otra cosa;
- b) Ejecutar los acuerdos del Claustro de la Facultad o del Consejo de ésta, en su caso, y velar por su cumplimiento una vez ordenada su ejecución, si procediere;
- c) Proveer al régimen docente general de la Facultad, en cuanto no fuere de la competencia de otra autoridad, y dar cuenta a quien corresponda de cualquiera omisión en los servicios de su dependencia;
- d) Proponer al Consejo Regional, dentro de los límites que éste haya señalado, el proyecto de presupuesto anual de la Facultad con acuerdo del Consejo de la misma;
- e) Proponer a la autoridad correspondiente el nombramiento, licencia, suspensión o remoción del personal administrativo y de servicios correspondientes a las tres primeras categorías o grados de la planta de las oficinas de la Facultad;
- f) Nombrar al personal administrativo y auxiliar que dependa directamente de las oficinas de la Facultad, en los dos últimos grados del respectivo escalafón;
- d) Ejercer las demás facultades financieras, administrativas y docentes que establezcan las leyes y reglamentos o que le sean delegadas por las autoridades superiores en casos expresamente determinados.

Artículo 11. Los Directores de Escuelas, Institutos y Centros, serán elegidos por el Claustro Pleno respectivo en la forma prevista por los reglamentos y tendrán las atribuciones que estos les señalan. Durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 12. Corresponde al Claustro de la Facultad Regional:

- a) Proponer al Claustro de la respectiva Facultad Nacional los profesores ordinarios en la forma prevista en el Reglamento de carrera académica;

- b) Abrir certámenes periódicos sobre materias de competencia de la Facultad, designar las comisiones informantes y fallar estos concursos;
- c) Proponer en terna al Vicerrector los nombramientos de Directores de Institutos, Escuelas y Centros en conformidad al Reglamento;
- d) Ejercer las demás atribuciones que las leyes o reglamentos le atribuyan o las que autoridades superiores le deleguen para casos expresamente determinados.

V. DEL CLAUSTRO PLENO Y DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Artículo 13. Integrarán el Claustro Pleno de la sede o de las Facultades, según corresponda, los respectivos docentes e investigadores que determinen los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 14. En lo no previsto especialmente en este Estatuto, serán aplicables a la sede de Valparaíso las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile.

Facultad de Filosofía y Educación. Presentación del Proyecto de Reglamento Orgánico de la Facultad. Fundamentación del señor Decano Ramírez. Debate. 11a. ex. 18-3-68

En seguida, el H. Consejo entra a considerar el proyecto de Reglamento de la Facultad de Filosofía y Educación —para lo cual fue convocado extraordinariamente a esta sesión—, que se acompaña como anexo de esta acta.

El señor Rector ofrece la palabra al señor Decano Ramírez, quien procede a dar lectura completa a la exposición siguiente:

Señor Rector, señores Consejeros: Deseo fundamentar con el mayor acopio de antecedentes que sea posible el proyecto de reglamento de la Facultad de Filosofía y Educación. Ocuparé, probablemente, un tiempo un poco más extenso que el habitualmente utilizado en las intervenciones que se hacen en este H. Consejo; pero la importancia del asunto así lo exige; de todas maneras procuraré no dilatar mucho mi exposición.

Antes de entrar en materia, les ruego me permitan hacer algunas breves consideraciones previas y subrayarlas, aunque —estoy seguro— obran en la conciencia de los señores consejeros:

1. La Facultad de Filosofía y Educación constituye un organismo de la más alta y pura acurnia universitaria. Su quehacer es eminentemente cultural; su esencia es de jerarquía profundamente humanista; los asuntos que la preocupan, las actividades que inquietan a sus profesores, investigadores, estudiantes y agragados a la docencia y aun la enseñanza profesional que en ella se imparte, llevan antes que nada el signo de las cosas de tipo espiritual; en ella prevalecen de modo incontrarrestable valores que muy poco tienen que hacer con las cosas concretas de la vida, pero sin las cuales la vida carecería de sentido y la acción humana no tendría fundamentos. Por estas razones es que la Facultad de Filosofía y Educación ocupa en la Universidad de Chile el mismo lugar relevante y tiene el mismo realce que en todas las Universidades del mundo; sin una Facultad como ésta, la Universidad no sólo sería un cuerpo físicamente mutilado sino que estaría desprovista de un órgano esencial que contribuye a su propia definición.

Justamente por lo dicho es que posee una gravitación sobresaliente en la vida cultural chilena; no sólo se proyecta positivamente sobre el cuerpo social a través del magisterio secundario —que en su inmensa mayoría ha egresado de sus aulas— sino también a través de sus profesionales que prestan servicio en todo el ámbito universitario nacional y de otros especialistas que laboran con eficacia en los más variados campos. Más aún, hay sectores completos de la creación cultural chilena —científica, literaria y filosófica— que serían absolutamente incomprensibles si no se tomara en consideración la acción